

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lunes 6 de Setiembre

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Ferrol 4 de setiembre. La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su honorable salud. Después de visitar algunas dependencias de este Arsenal, han revisado detenidamente todos los buques de la escuadra, almorzando a bordo del navío *Rey Francisco*, y regresando a Palacio después de anochecer en medio de las salvas de los buques y baterías de tierra.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Coruña 5 de setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado a esta capital sin novedad a las diez y treinta minutos de la tarde, habiendo sido el viaje desde el Ferrol con toda felicidad a bordo de la fragata *Petronila*, escoltada por los vapores de la escuadra. El recibimiento hecho a S. S. MM. en esta capital ha sido magnífico y a la altura del sentimiento que lo ha inspirado. S. S. MM. se hallan cada vez más satisfechos del amor y lealtad de las provincias que recorren en su tránsito.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.—Negociado 1.

Don Manuel Izquierdo y Gallo, Licenciado en Medicina, ha recurrido a este Ministerio manifestando tener ganado uno de los dos cursos académicos que antes de la Real orden de 10 de diciembre último se exigían a los Licenciados en Medicina, para serlo también en Cirujía, y llevar además muchos años de ejercicio en partidos, estudiando privadamente y practicando las materias quirúrgicas y de Obstetricia, cuyo conocimiento hoy se adquiere en solo un curso por virtud de la citada Real orden. Hizo presente que si se le impone la obligación de particularizarse a otro segundo año, se le hará de peor condición que a los Licenciados en Medicina aspirantes a serlo en Cirujía, sin ninguno de los estudios en esta Facultad ni la larga práctica del concurrir a los exámenes que se asignan de abandonar sus partidos los médicos de crédito, para dar valor académico a conocimientos que pueden acreditar ampliamente por medio de exámenes rigurosos; y en fin recordó é invocó las razones de equidad y conveniencia pública en que la ley y los reglamentos vigentes se apoyan para admitir como si fueran universitarios los estudios del doctorado hechos privadamente por Catedráticos de Instituto y por Ayudantes de las Facultades.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) y de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que sean admitidos a los ejercicios para la licenciatura en Cirujía todos los Licenciados en Medicina que lo soliciten, siempre que lleven 12 años de práctica y hayan

ganado académicamente uno de los dos estudios académicos prescritos por la Real orden de 22 de marzo de 1848, a los profesores de su clase para recibirse en una y otra facultad.

Los interesados habrán de sujetarse a los siguientes ejercicios teórico y prácticos de Cirujía y de Obstetricia. El teórico será de preguntas sueltas por espacio de hora y media relativas a materias de ambos ramos de la ciencia de curar.

Consistirá el primer ejercicio práctico en el examen y exposición científica de un caso clínico de Cirujía ó de Obstetricia, cuya duración habrá de ser indefinida. El segundo, que durará hora y media, en otro examen puramente práctico sobre el mismo caso ó sobre otros, y en tres operaciones quirúrgicas mayores en el cadáver. De Real orden lógica y S. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR

Los Gobernadores Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico participan, con fecha 12 de agosto el primero y con la del 2 el segundo, que no ocurría novedad en los distritos de su respectivo mando.

El estado de la salud pública era completamente satisfactorio en Puerto-Rico y tan favorable como de la presente estación podía esperarse en Cuba.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Huesca, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento; sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pendió en grado de apelación, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Benabarre, en la provincia de Huesca, defendido por mi Fiscal, apelante, y de la otra don Medardo Vergara, vecino de aquella villa, representado por el Licenciado don Manuel Cortina, apellado, sobre aprovechamiento de las aguas de las fuentes del Cerrillo y del Collo para el riego de las huertas de Linares de la propiedad del referido Vergara.

Visto la demanda propuesta ante el Consejo provincial de Huesca a nombre del Ayuntamiento de Benabarre, solicitando que se revocase el amparo decretado por el Gobernador a favor de Vergara, y se declarara que no correspondía a don Medardo Vergara el privilegio de aprovechar libremente las aguas de las fuentes mencionadas para el riego de las huertas llamadas de Linares, procedentes del suprimido convento de dominicos de aquella villa, y de declarar, como a los demás vecinos de Benabarre, a las ordenanzas de riego creadas en 1832.

el decreto de amparo del Gobernador, y se declarara que este debía continuar en el uso, posesión y aprovechamiento en que estaba durante el tiempo que le durara por conveniente, las referidas huertas de Linares, sitas en el término de la villa de Benabarre.

Vista la escritura pública de concordia otorgada en 16 de octubre de 1632 entre los Jueces y Consejo de Benabarre y el Prior del convento de dominicos de Nuestra Señora de Linares, estramuros de aquella villa, en la que se convino que, a fin de que el convento no sufiera perjuicio alguno en el uso y servicio de las aguas de las fuentes del Cerrillo y Just, fueran conducidas a la villa las que se situaran en el pantano que la Municipalidad se hallaba edificando en el barranco de la Rivera del Cerrillo, pasando por el convento, con el objeto de que este pudiera tomar las que necesitase para su uso y servicio, y regar sus huertas en la medida que hasta entonces lo había practicado con la obligación de dejar correr hacia la villa las que no necesitase, en la forma acostumbrada.

Vistas las ordenanzas de riego de la villa de Benabarre, aprobadas por Real acuerdo de la Audiencia de Aragón en auto de 20 de mayo de 1633, y las pruebas documentales y de testigos, que han suministrado en esta primera instancia las dos partes que litigan:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Huesca, por la cual aprobó lo mandado por el Gobernador, y declaró que Vergara, como subrogado en los derechos que competían al suprimido convento de Nuestra Señora de Linares, estaba en la posesión del libre aprovechamiento de las aguas procedentes de las fuentes del Cerrillo y del Barranco, para el riego de las huertas de Eñares, en cuyo aprovechamiento debía ser respetado por el Alcalde, Ayuntamiento y vecindad de Benabarre, no pudiendo ser perturbado en él sino por motivos de necesidad pública, y procediéndose previamente en este caso a lo que determinasen las leyes:

Visto el recurso de apelación que la parte del Ayuntamiento de Benabarre interpuso contra la sentencia referida, al que se adhirió la de Vergara, por no haber sido condenada la Municipalidad en las costas:

Visto el escrito de mi Fiscal proponiendo en defensa del Ayuntamiento de Benabarre la nulidad de todo lo actuado, por incompetencia de los Tribunales contencioso-administrativos en el conocimiento de este pleito, a causa de versar sobre la propiedad de las aguas de las fuentes mencionadas, y en defecto de esta resolución, pidiendo que se revocase la sentencia apelada declarando sujeto a Vergara en el riego de las huertas de Linares a las Ordenanzas de 1632, y a los acuerdos del Ayuntamiento de Benabarre de 11 de julio de 1847 y 28 de julio de 49:

Visto el escrito de contestación del Licenciado don Manuel Cortina, solicitando, a nombre de Vergara, que se desestimase la nulidad de lo actuado y se confirmase con las costas la sentencia apelada:

Vistos los artículos 74 y 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 y las leyes de 2 de abril del mismo año, que tratan

de las atribuciones de los Gefe políticos y Consejos provinciales:

Visto mi Real decreto de 10 de junio de 1847, en cuyo artículo 7.º se dispuso que el Tribunal de aguas que se estableció al disolver la empresa de Lorta, conocerá de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos; el Consejo provincial de las que se derivan del cumplimiento de las Ordenanzas ó de algún acto administrativo, y los Tribunales civiles de las que versan sobre la propiedad ó la posesión.

Visto mi Real decreto de 27 de octubre de 1848, que declaró estensivas a todos los Juzgados privativos de aguas establecidas ó que se establecieron, las disposiciones consignadas en el citado artículo 7.º de mi Real decreto de 10 de junio de 1847:

Vistas las reales órdenes de 14 de enero de 1848, de 15 de marzo de 1849, 27 de diciembre de 1850 y 19 de diciembre de 1851, en la parte que se refieren a la competencia de jurisdicción en materia de aguas y riegos:

Considerando que la demanda instruida ante el Consejo provincial de Huesca por el Ayuntamiento de Benabarre comprende dos estrechos: el primero reducido a la reforma de un acto administrativo, y sea del decreto en que el Gobernador revocó lo determinado por el Alcalde, y el segundo a negar el derecho de posesión que alegaba don Medardo Vergara, como sucesor del convento de Linares por título de compra a la parte, para regar con preferencia sus huertas:

Considerando, en cuanto al primer punto, que si bien el Ayuntamiento de Benabarre estaba facultado por la ley para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, y el Alcalde para hacer ejecutar dichos acuerdos y cuidar de todo lo relativo a la policía urbana y rural, no lo es para privar a don Medardo Vergara de derechos antes adquiridos que modificaban los del común, y de los cuales estaba aquel en posesión sin vencerle antes en juicio:

Considerando que el Gobernador, como superior jerárquico pudo y debió reformar la determinación del Alcalde, amparado en la posesión a don Medardo Vergara:

Considerando que este acto administrativo, que resolvía una cuestión de hecho, caía bajo la competencia del Consejo provincial en la vía contenciosa, y que el Consejo, confirmando el decreto del Gobernador, obró en justicia porque conservó el estado de cosas, con sujeción a lo que aparecía de las pruebas practicadas sobre el particular:

Considerando, en cuanto al segundo punto, que comprendió la demanda y que ha sido objeto principal del debate, que él está reducido a una cuestión de derecho sobre la posesión que una de las partes niega y la otra insiste en conservar; cuya cuestión, como todas las de su clase, está reservada a los Tribunales ordinarios, y por lo mismo no pudo entrar en su examen y resolución el Consejo provincial:

Oído mi Consejo Real, en sesión a que asistieron don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; don Domingo Ruiz de la Vega, don Manuel García Gallardo, don Juan Felipe Martínez Almagro, don Saturno Calderón Collantes, don Florencio Rodríguez Vaamonde, don Antonio Caballero, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don

Sierra y Moya, don Antonio Gil y Zárate, don Francisco Tárnez Hevia, don Antonio Arro de las Casas, don José María Tridon José Antonio Olafeta, don Antonio...

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Huesca, en cuanto aprobó el decreto en que el Gobernador amparó á don Medardo Vergara en la posesion de regar las huertas de Linares del modo que lo hacia, y en dejarlo sin efecto en cuanto por ella se declararon derechos relativos á la espresada posesion mandando que acerca de ellos acudan las partes donde corresponden.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere que se abra los mismos se notifique á las partes por cédula de Difer y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 26 de julio de 1858.—Juan Sanyé.

Madrid 26 de julio de 1858.—Juan Sanyé.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Vigilancia.—Negociado 24.—Núm. 4494.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardias civiles, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno, con las seguridades debidas, de los siete hombres que se expresan en el final de esta circular, que en la madrugada de hoy se han fugado, por medio de escalamiento, de la cárcel de Talavera de la Reina, ignorándose la direccion que hayan tomado.

Madrid 4 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nota de las sugetos á que se refiere la anterior circular.

- Mariano Lopez, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo castaño oscuro; llevaba pantalón pardo.
Mariano Arnauz, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo castaño oscuro, moreno, cargado de espaldas; llevaba pantalón pardo oscuro.
Juan Adanés, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio rizado, color encendido; llevaba pantalón de pana verde labrada.
Rafael Montero, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo negro; llevaba pantalón negro y faja encarnada.
Ramon Plaza, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo canoso; llevaba pantalón de paño con frangas.
Martin Ramirez, estatura baja, pelo negro; llevaba calzon corto pardo.
Nicolas Cantero, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo canoso, grueso; llevaba pantalón pardo gris.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los compradores de fincas del Estado de esta provincia vendidas antes y en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855 que se hallen en descubierta de plaza vendidas, se servirán satisfacerlos dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y Boletín de la provincia, en inteligencia que esta oficina, en obediencia del servicio, procederá sin mas recuerdo á la expedicion de los respectivos apremios contra los que aparezcan morosos.

Madrid 2 de setiembre de 1858.—

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Primas y condiciones que forman la contrata de este Establecimiento, cumpliendo lo mandado en orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 26 de julio último, para la adquisicion por medio de subasta pública de 80 cueros...

- 1.º La contrata se efectúa por término de dos años.
2.º El tipo, á la baja, será el precio del mercado en el dia anterior al de la subasta.
3.º La entrega la efectuará el contratista á medida que se le hagan los pedidos; y los cueros que se reciban serán de mayor y mejor calidad que por lo menos tengan dos años, y todos ellos sin pedruzcos ni costuras que puedan perjudicar á su mayor aprovechamiento.
4.º Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, escritos en letra y no en guisados, y autorizados con la firma del licitador, haciéndose por ellas e inalienables las que contengan posturas indeterminadas, modificaciones de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio, mas beneficios que se presenten u otras de igual naturaleza.
5.º Para tomar parte en la licitacion de la fábrica de Tabacos de esta corte, se presentará al efecto un depósito que acredite haber impuesto en la caja general de Depósitos la cantidad de 400 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá con el acto de la subasta á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles, reservándose el presidente la del mejor postor.
6.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate, emplazará el depósito de que trata la precedente condicion á la suma de 4.000 reales vellón, bien en metálico ó en equivalentes en acciones de carreteras, y 2 por 100 consolidado ó diferido.
7.º Si habiendo los pliegos habidos de 4 mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre los firmantes de aquellas, por espacio de un cuarto de hora.
8.º El pago de los cueros que se reciban del contratista con arreglo á la condicion 3.ª se efectuará por la pagaduría de esta fábrica, al precio en que hubiesen sido rematados, á medida que los vaya entregando.
9.º El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda, en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que acordasen, y ademas quedará sujeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 5, 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1857.
10.º La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer al mejor postor el importe de los cueros que entregue en la forma establecida en las anteriores condiciones, y el rematante á su vez queda sujeto á su responsabilidad material, afectando el importe de su fianza cuando no satisfaga los pedidos que se le hagan ó cuando el género no reuna las circunstancias que se exigen, en cuyos casos incurrirá en la dicha responsabilidad, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.
11.º No se admitirá proposicion alguna por ventajosa que fuese si se presenta por personas menores no autorizadas por la ley para represar por si ó por medio de apoderado en acto público ó por los inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que prohiben la nulidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.
12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispusese su aprobacion, y los gastos que se hicieren en su...

formacion de expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cargo del rematante.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de octubre del corriente año en la sala de subastas, despues de publicado en el anuncio en la Gaceta de la provincia y en el Boletín Oficial del Gobierno de la provincia de Madrid, y en el despacho, con mi asistencia y la del Escribano del Establecimiento por pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion. Madrid 31 de julio de 1858.—El Contador, Nicolás Coronado. — El Administrador, Gefe, Alfonso Contreras.

Modelo de proposicion.

Don N.º, vecino de y que reune tantas circunstancias como exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha y en el Boletín Oficial de la provincia, número fecha de las demas condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los cueros que por término de dos años se necesitan para el precintado de los cajones de cigarrillos en la fábrica de Tabacos de esta corte, se comprometo á entregar el referido artículo bajo las condiciones ya expresadas, por el precio de reales vellón.

Pliego de condiciones que forma la contrata de este establecimiento, para la adquisicion en pública subasta de mil arrobas de carbon de encina y doscientas de leña, que se necesitan para el próximo invierno de 1858 á 59 en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular, fecha 17 de marzo del corriente año.

- 1.º La Hacienda compra al mejor postor mil arrobas de carbon y doscientas de leña, que se consideran necesarias para el abasto de las Oficinas, Porterías y Guardia del ejército en esta Fábrica, en el próximo invierno de 1858 á 1859.
2.º El contratista entregará las mil arrobas de carbon y doscientas de leña, en las épocas y proporciones que se le pidan, siendo de su cuenta la conduccion, descarga y encierro en el punto que se le designe al efecto.
3.º El carbon ha de ser de encina, de buena calidad, sin mezcla alguna de piedra y tierra, y la leña de la misma clase, será presentándose rajada y cortada en trozos de á tercia.
4.º El pago de dichos artículos que presente y se reciban del contratista, por reunir las condiciones estipuladas en la anterior condicion, se verificará por la Pagaduría de este establecimiento, con las formalidades de instruccion: previa la presentacion, de la oportuna cuenta del vendedor.
5.º El tipo para la subasta será el precio que resulte haber tenido ambos artículos en el mercado el dia anterior al remate, para cuyo objeto se tendrán á la vista los periódicos oficiales en donde constan; y las proposiciones se harán por los postores á la baja de dicho precio.
6.º Para tomar parte en la licitacion, se justificará haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil reales vellón en efectivo.
7.º El contratista que fuere, adelantará en el servicio con 500 rs. en igual forma que se hizo para la licitacion, cuya suma no podrá serle devuelta hasta la conclusion y cumplimiento del contrato á satisfaccion de los Gefe y Administrador.
8.º El contratista otorgará escritura formal y solemnada para que en ella se refleje su responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de este contrato, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 14 de la ley de Contabilidad y por alguno de los casos que prohiben la nulidad de todo fuero ó privilegio particular, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y los bienes del contratista, quedando además obligado á pagar los gastos del expediente, como los que se hicieren en el...

9.º Verificado el remate, se devolverán los demas depósitos á todos los licitadores, excepto al mejor postor.

10.º La subasta tendrá lugar el dia 15 de octubre del corriente año en la sala de subastas, despues de publicado en el anuncio en la Gaceta de la provincia y en el Boletín Oficial del Gobierno de la provincia de Madrid, y en el despacho, con mi asistencia y la del Escribano del Establecimiento por pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion.

11.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral, por un cuarto de hora, en la que no podrán tomar parte mas que los sugetos que hubiesen causado el empate.

Los pliegos se recibirán el dia de la subasta hasta las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará la subasta.

Madrid 31 de julio de 1858.—El Administrador, Gefe, Alfonso Contreras.—El Contador, Nicolás Coronado.

Modelo de proposicion.

Yo, D. N.º, que obligo á entregar en la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid, las mil arrobas de carbon y las doscientas de leña, al precio de reales vellón, en las cantidades y épocas en que por dicho establecimiento se me pidan, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de la provincia y en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, y en el Diario de Avisos de la provincia de Madrid, número...

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 24 del actual se señala el dia 15 del próximo mes de setiembre, á la una de su tarde, para la segunda subasta del arrendo del primer molino situado en la margen izquierda del Canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de marzo de 1852 en esta corte, ante el señor Ingeniero Gefe de la provincia, en su oficina situada en la calle de Cañizares, núm. 3, cuarto principal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 25 de agosto de 1858.—El Gefe interino, José María Ortega.

Modelo de proposicion.

Don N.º, vecino de y que reune tantas circunstancias como exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha y en el Boletín Oficial de la provincia, número fecha de las demas condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los cueros que por término de dos años se necesitan para el precintado de los cajones de cigarrillos en la fábrica de Tabacos de esta corte, se comprometo á entregar el referido artículo bajo las condiciones ya expresadas, por el precio de reales vellón.

formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1859, se hace preciso que en los propietarios como los colonos que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de diez días en la secretaría de esta corporación, acreditando las aguas y bajas que hayan experimentado sus fincas; pasado dicho término desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, no se admitirán aguas y las parará el juez que haya lugar.

Concurrencias 28 de agosto de 1858.—El Alcalde, Meliton Lizana.

001 7 la pda... am al ab oxaly, oñs malledia constitucional de Becerri...

1. Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado arrendar en pública subasta por un año, que dará principio en 1.º de enero próximo y finar el día último de diciembre de 1858, las casas taberna y carnicería, pertenecientes á sus propios, los días 19 y 26 del corriente, y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, cuyo acto se celebrará en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Becerri 4.º de setiembre de 1858.—Por orden, Anastasio Fraile, secretario.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Los propietarios cultivadores del Real Sitio de San Lorenzo presentarán en la Secretaría del mismo en el término de diez días relaciones juradas de sus productos para rectificar el padrón de riqueza que ha de servir de base para la contribución de 1859; en inteligencia de que si que deje de presentar la relación que se pida no se le oirán las reclamaciones de agravio que en otro caso le serían admitidas.

San Lorenzo 4 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, José Rodríguez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Enrédado por las puertas en el día de hoy:

3196 fanegas de trigo.	
320 arrobas de harina.	
2340 libras de pan cocido.	
13342 arrobas de carbon.	
30 vacas que componen 37563 libras de peso.	
836 carneros, que hacen 7743 libras de peso.	

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca...	48 á 52	18 á 20
Idem de carnero.	48 á 50	18 á 20
Idem de ternera.	65 á 60	30 á 38
Tocino añejo.	96 á 100	32 á 36
Jamon.	116 á 124	42 á 51
Acmts.	60 á 62	19 á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pap de dos libras.	18 á 16	18 á 16
Garbanos.	80 á 42	8 á 16
Judías.	26 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 42	12 á 14
Lentejas.	14 á 18	6 á 8
Carbón.	7 á 8	7 á 8
Jabon.	52 á 58	19 á 24
Pan de azúcar.	6 á 7	7 á 8

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 26 á 29	rs. vn.
---------	------------	---------

Trigo yadido.	Panegas.	Precios.
60.
62.
64.
66.
68.
70.
72.
74.
76.
78.
80.
82.
84.
86.
88.
90.
92.
94.
96.
98.
100.

1728 no caso... quedan por vender sobre 7129 fanegas.

Precio máximo... Idem mínimo...

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 5 de setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Seoñe.

BOLSA.

Cotizacion del 4 de setiembre de 1858 á las tres de la tarde.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-30 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 29-40.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 18-55 p.

Idem de segunda, no publicado, 13-10.

Idem del personal, id., publicado 10-10.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 d.

Idem de 2,000 rs., id., 91-25 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 4,000 id., 88-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 4,000 id., sin coupon 86-75 p.

Idem del 1.º de julio de 1856, de 4,000 reales, publicado, 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105 p.

Idem del Banco de España, no publicado, 161-50 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 49-50 d.

Idem de la Azucar de España, id., 68 d.

Idem del ferre-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1,900 p.

Idem del Grno de Valencia á Almansa, id., 88 d.

Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante,

con interés de 3 por 100, reembolsables por series, id., 4,000.

Madrid 5 de setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Seoñe.

Albacete.	...
Albano.	...
Almería.	...
Asturias.	...
Batavia.	...
Barcelona.	...
Bilbao.	...
Burgos.	...
Cádiz.	...
Córdoba.	...
Cuenca.	...
Gerona.	...
Granada.	...
Guadalajara.	...
Huesca.	...
Jaca.	...
León.	...
Lérida.	...
Lugo.	...
Lérida.	...
Logroño.	...
Lugo.	...
Malaga.	...
Murcia.	...
Orense.	...
Oviedo.	...
Palencia.	...
Pamplona.	...
Pontevedra.	...
Salamanca.	...
San Sebastian.	...
Santander.	...
Santiago.	...
Segovia.	...
Soria.	...
Sovilla.	...
Tarazona.	...
Teruel.	...
Toledo.	...
Valencia.	...
Valladolid.	...
Victoria.	...
Zamora.	...
Zaragoza.	...

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de Setiembre de 1858.

Han ingresado en este día, como depositados, por 2.161 individuos, de los cuales los 79 han sido nuevos impo-

Se han devuelto, á solicitud de 64 interesados.

El Director de semana, Marqués de Someruelos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda para la próxima temporada de pño el frute de la bellota de la dehesa de Mila, sita en término y jurisdicción de Villanueva de Perales, partido de Navacerrada, á seis leguas de esta córte. Quien quiera aprovecharse de él podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zarzano y Espino, que vive en esta córte, calle de Toledo, núm. 52, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de setiembre de 1858.—Saturnino de Zarzano y Espino.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

BOLETIN DEL NOTARIADO.

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de arquivología.

El Boletín del Notariado se publica todos los domingos en 16 páginas en folio mayor, y se divide en las secciones siguientes:

- 1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del Notariado.
- 2.º Científica y recreativa.
- 3.º Páginas del crimen.
- 4.º Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la Córte de la Reina, omilid y de las Cortes, y las disposiciones de los Reales Decretos.
- 5.º El Boletín de noticias de Madrid y de las provincias, y en provincias el Boletín de noticias de las provincias.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los Anales, lo reciben por los valores al mes, tanto en Madrid como en provincias.

La administración tiene á cargo del señor don Jaime Robles, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritura de 1.º de mayo de 1857, y prohibida por el Sr. D. Juan de Dios, secretario de la Real Academia de Ciencias y Letras, y al mismo se dirige todo pedido y reclamación.

INTERESANTE.

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 3 cuartos pliego.
- Id. para el amillaramiento, á ídem ídem.
- Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de imprenta con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. el 100.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la retificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 rs. el 100.
- Libramientos, á 3 cuartos pliego.
- Cargaremes, á 5 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministrós, á 3 id. id.
- Cuenta general de id. á 3 id. id.
- Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.
- Libro diario para idem á 40 reales cada uno.
- Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

ADVERTENCIA.

Como verán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por el anuncio que precede, se hallan concluidos los libros diarios de bagajes con arreglo al nuevo modelo: su precio 40 rs.

Madrid, D. Juan Antonio García.

Imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18.